



12.155

Mad

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 106

Jueves 13 de Mayo

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 122, correspondiente al día 2 de Mayo de 1943, se publica la siguiente orden:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Anunciando convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Sección Provincial de Administración Local.

De conformidad con las normas establecidas por la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente, Decreto de 16 de Octubre de 1941 y demás disposiciones aplicables, esta Dirección General ha acordado y dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tendrá por convocado Concurso para proveer en propiedad las vacantes de Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el Concurso:

a) Los Interventores incluidos en el Escalafón provisional de 16 de Marzo de 1941, podrán concursar plazas de la categoría con que ellos figuren en el mencionado Escalafón; los de segunda, tercera y cuarta podrán concursar plazas de categoría superior, si, en la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias hubieren consolidado el derecho a los ascensos que establece el artículo 3.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

b) Los que tengan reconocido el derecho de figurar en el Escalafón, o a ser incluidos en categoría superior a la que en el mismo les fué asignada, siempre que haya sido por expresa resolución de este Ministerio, podrán solicitar plazas de la categoría que se les haya reconocido.

c) Los Interventores de Cataluña, a quienes alcancen los beneficios del artículo primero, apartado a) del Decreto de 16 de Octubre de 1941, po-

drán concursar plazas de cuarta categoría; si a la fecha del mencionado Decreto hubieren terminado los estudios de la Licenciatura en Derecho o Profesorado Mercantil, podrán concursar plazas de la categoría primera.

d) Los aprobados en el primero y segundo cursos del Instituto de Estudios de Administración Local, podrán concursar plazas de categoría especial.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponde (expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desea), sin perjuicio del derecho que tiene a solicitar plazas de categoría inferior a la suya personal, según lo establecido en el artículo 160 de la Ley Municipal de 1935.

3.º Para tomar parte en el Concurso habrá de presentarse en este Ministerio (Dirección General de Administración Local) instancia redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º A la instancia deberán acompañar los concursantes:

a) Declaración conforme al modelo número 2, que se inserta. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden. Cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrá motivar la exclusión del Concurso con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración (certificaciones de nacimiento, servicios, depuración, etc.), salvo que se hubieren presentado con ocasión de alguno de los Concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde-Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección 1.ª de esta Dirección General los derechos a que hace referencia el artículo sexto de la Orden de 4 de Diciembre de 1940 (veinticinco pesetas los Interventores de categoría especial, 1.ª, 2.ª y 3.ª, y quince pesetas los de 4.ª y 5.ª).

f) Se acompañarán necesariamente tantas copias de la declaración a que alude el apartado a) de este número cuantas sean las plazas solicitadas; cada ejemplar de la declaración será reintegrado con un Timbre móvil de veinticinco céntimos.

5.º A la vista de los documentos originales aportados en este Concurso o en los anteriores, este Centro vizará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la declaración o dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en las Leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942.

7.º El concursante en quien recayera el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la

(MODELO NUM. 1)

Dirección General, en el plazo de treinta días, desde la publicación del acuerdo resolutorio del Concurso en el «Boletín Oficial del Estado», se considerará que renuncia el cargo, bien entendido que el solo hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Jefatura de Sección Provincial o intervención de Fondos para que fuere nombrado y la renuncia de la que desempeña.

8.º El concursante que renuncie tres veces a una Intervención perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid, 1 de Mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

POLIZA
DE 150
PESETAS

Ilmo. Sr.:

Don....., vecino de....., con domicilio en....., provisto de cédula personal número....., tarifa....., clase....., expedida en..... el día... de..... de 1942, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el concurso convocado, y, de acuerdo con el número cuatro de la convocatoria, acompaña:

a) Declaración resumen de las circunstancias que reune.

b) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde de.....

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de (quince o veinticinco pesetas) en la Sección primera de esa Dirección.

f)..... copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar a las vacantes que se relacionan, es por lo que



Orcera	5.ª	6.000
Peal de Becerro	4.ª	7.000
Pegalar	5.ª	6.000
Porcuna	4.ª	8.000
Quesada	4.ª	7.000
Sablote	5.ª	6.000
Santiago de la Espada	5.ª	6.000
Santisteban del Puerto	4.ª	7.000
Siles	5.ª	6.000
Torredelcampo	4.ª	8.000
Torreperogil	4.ª	7.000
Valdepeñas de Jaén	5.ª	6.000
Vilches	5.ª	6.000
Villanueva del Arzobispo	3.ª	9.000
Villanueva de la Reina	5.ª	6.000
León:		
La Bañeza	4.ª	7.000
Lérida:		
Balaguer	4.ª	7.000
Borjas Blancas	5.ª	6.000
Cervera	4.ª	7.000
Tárrega	4.ª	7.000
Logroño:		
Alfaro	4.ª	7.000
Cervera del Río Alhama	5.ª	6.000
Haro	4.ª	8.000
Santo Domingo de la Calzada	4.ª	7.000
Lugo:		
Chantada	5.ª	7.000
Mondoñedo	5.ª	6.000
Monforte de Lemos (pendiente recurso de casación)	4.ª	8.000
Sarria (pendiente recurso de casación)	4.ª	7.000
Villalba	5.ª	7.000
Madrid:		
Arganda	5.ª	6.000
Cercedilla	4.ª	8.000
Colmenar de Oreja	5.ª	6.000
Colmenar Viejo	4.ª	7.000
El Escorial	4.ª	8.000
Málaga:		
Archidona	4.ª	7.000
Campillos	5.ª	6.000
Coln	4.ª	8.000
Cortes de la Frontera	4.ª	7.000
Estepona	4.ª	8.000
Matbella	4.ª	7.000
Murcia:		
Abarán	4.ª	7.000
Aguilas	3.ª	9.000
Alhama	5.ª	6.000
Calasparra	4.ª	7.000
Caravaca	3.ª	9.000
Ceheguín	4.ª	8.000
Cieza	3.ª	10.000
La Unión	4.ª	7.000
Mazarrón	4.ª	7.000
Morata la	4.ª	7.000
Mula	4.ª	8.000
Totana	4.ª	7.000
Orense:		
Carballino	5.ª	6.000
Oviedo:		
Aller	3.ª	10.000
Cangas de Narcea	5.ª	7.000
Carreño	5.ª	6.000
Grado	4.ª	7.000
Laviana	4.ª	7.000
Pola de Lena	4.ª	8.000
Luarca	4.ª	8.000
Llanes	4.ª	8.000
Piloña	4.ª	7.000
Rivadesella	4.ª	7.000
Salas	4.ª	7.000
San Martín Rey Aurelio	3.ª	9.000
Siero	3.ª	9.000
Tineo	4.ª	7.000
Villaviciosa	4.ª	8.000
Palencia:		
Diputación Provincial	2.ª	11.000
Paredes de Nava	5.ª	6.000
Las Palmas:		
Galdar	4.ª	9.000

Pontevedra:		
Cangas de Morrazo	5.ª	6.000
Estrada	4.ª	8.000
León	5.ª	7.500
Porriño	5.ª	6.000
Puentearca	4.ª	7.000
Santa Cruz de Tenerife:		
Cabildo Insular Gomera	4.ª	8.000
Orotava (pendiente posesión)	3.ª	10.000
Santa Cruz de la Palma	4.ª	8.000
Santander:		
Castro-Urdiales	4.ª	8.000
Laredo	4.ª	7.000
Reinosa	4.ª	8.000
Segovia:		
Aguilafuente	5.ª	6.000
Carbonero el Mayor	5.ª	6.000
Cuellar	4.ª	7.000
Nava de Oro	5.ª	6.000
Sevilla:		
Arnal	4.ª	8.000
Cabezas de San Juan	4.ª	7.000
Cantillana	5.ª	6.000
Casarique	5.ª	6.000
Cazalla de la Sierra	4.ª	9.350
El Coronil	4.ª	7.000
Estepa	3.ª	9.000
Fuentes de Andalucía	4.ª	7.000
Gerona	5.ª	6.000
Guadalcanal	5.ª	7.000
Herrera	5.ª	7.000
Labrija	4.ª	8.000
Mairena del Alcor	5.ª	7.000
Montellano	4.ª	7.000
Morón de la Frontera	3.ª	10.000
Osuna	2.ª	11.000
Palacios y Villafranca	4.ª	7.000
Paradas	4.ª	7.000
Pilas	4.ª	7.000
El Rubio	5.ª	6.000
El Saucejo	5.ª	6.000
Villanueva del Río	3.ª	9.000
Soria:		
Diputación Provincial	2.ª	11.000
Covaleda	4.ª	7.000
Tarragona:		
Jefatura Sección	1.ª	13.000
Azcanar	5.ª	6.000
Amposta	4.ª	8.000
Montblanch	5.ª	6.000
Roquetas	5.ª	6.000
San Carlos de la Rápita	4.ª	7.000
Ulldecona	4.ª	7.000
Valls	3.ª	9.000
Vendrell	5.ª	6.000
Teruel:		
Alcañiz	3.ª	9.000
Valencia:		
Albrique	5.ª	7.000
Alicudia de Carlet	5.ª	6.000
Algineí	5.ª	6.000
Benaguacil	5.ª	6.000
Carlet	4.ª	7.000
Cheste	5.ª	7.000
Enguera	5.ª	6.000
Guadalupe	4.ª	7.000
Sagunto	3.ª	9.000
Sollana	5.ª	7.000
Tavernes Valdigna	4.ª	8.000
Utiel	4.ª	7.000
Valladolid:		
Medina de Rioseco	5.ª	6.000
Nava del Rey	5.ª	6.000
Portillo	5.ª	6.000
Vizcaya:		
Jefatura Sección	1.ª	15.444
Abanto y Ciérvana	4.ª	7.000
Bermeo	4.ª	8.000
Durango	4.ª	8.000
Galácano	4.ª	7.000
Ondárroa	4.ª	7.000
San Salvador del Valle	4.ª	7.000
Santurce Ortuella	5.ª	6.000
Zaragoza:		
Borja	5.ª	7.000
Caspe	4.ª	8.000
Epila	5.ª	6.000
Gallur	5.ª	6.000

NOTA.—Los nombramientos para

las plazas que se anuncian pendientes de posesión o recurso se entenderán, en todo caso, subordinados a la resolución que en su día se dicte.
Madrid, 1.º de Mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla. 1470

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Circular sobre finalización del plazo declaratorio de C-1 1943

Se recuerda nuevamente a los agricultores de la provincia, que en 15 del corriente mes finaliza el plazo hábil para las declaraciones de cosecha mod. C-1 1943, y que pasado dicho día sin que lo hubieran efectuado, serán adoptadas las medidas a que se refiere la Circular de esta Jefatura Provincial, fecha 1.º del mes actual, publicada en la Prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Así mismo se reitera a todas las Secretarías de Ayuntamiento, para el más exacto cumplimiento, las normas, instrucciones y determinación de plazos a que se refiere la Circular anteriormente citada.
Cáceres, 13 de Mayo de 1943.—El Jefe Provincial. 1597

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día veintiséis del mes actual y a las once horas, se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al Servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, durante el mes de Junio próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall a disposición de quienes lo necesiten.
Cáceres a 5 de Mayo de 1943.—El Coronel Director. 1513
(16'20 pstas.)

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, penden autos ejecutivos por el procedimiento judicial, sumario de la Ley Hipotecaria, instado por don Mariano Terrazas Martín, mayor de edad, soltero, farmacéutico y vecino de Misajadas, continuados hoy por su heredera doña María de la Paz Terrazas Martín, contra don Aurelio Vicente Reyes, mayor de edad, casado, y de igual vecindad, sobre reclamación de cantidad, principal, intereses y costas en los que, por resolución de esta fecha he acordado sacar a subasta, la finca que a continuación se reseña, propiedad del demandado.
Una casa en la villa de Misajadas, y su calle Rollo-Blanco, señalada con el número dos, que ocupa una superficie de ciento noventa metros cuadrados aproximadamente; da frente al mediodía, y linda por derecha entrando con plaza pública, por la izquierda con casa de don Julián Aguado Palma; tasada en diez y siete mil quinientas pesetas.

El remate de expresada finca tendrá lugar el día 23 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, haciéndose constar que, para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo por que sale a subasta, que es el expresado, pactado en la escritura de Hipoteca, y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo: Que los autos y certificación del Registro a que se refieren la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose el rematante que los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Trujillo a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario Judicial, Francisco Alegre. (68 pstas.) 1559

Alcaldías

CASAS DE MILLAN

Edicto

Convocatoria de elección

Por encargo de los señores Presidentes accidentales de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento de Utilidades de 1943, hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Junta mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores:

- 1.º La elección principiara a las ocho y terminará a las doce del día 23 del actual, en el local de esta Secretaría, los de la parte Personal y Real. Constituirán la mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta comisión.
- 2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.
- 3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después de que haya emitido su voto, pudiendo no obstante cada elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.
- 4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de 5 días, en única instancia ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si por falta de electores no diere resultado, se constituirán definitivamente con los vocales natos que las constituyen actualmente.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Casas de Millán a 7 de Mayo de 1943.—El Alcalde, L. Rodríguez. 1542



Gobierno Civil de Cáceres

Secretaría General

Negociado de Orden Público

(CONTINUACION)

RELACION de las licencias de Cazas concedidas por este Gobierno durante el mes de Enero de 1943, que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo sexto del Reglamento de 3 de Julio de 1903.

Número de la licencia	FECHA EN QUE ESTA EXPEDIDA			NOMBRES Y APELLIDOS	POBLACION Y DOMICILIO
	DIA	MES	AÑO		
76	8	Enero	1943	Julio Jiménez Mendo	Trujillo.
77	8	Idem	Idem	Lorenzo Garrovilla Gudino	Casar de Cáceres.
78	8	Idem	Idem	Ramón Espadero	Trujillo.
79	8	Idem	Idem	Aureliano Martín Mediavilla	Idem.
80	8	Idem	Idem	Esteban González V. Barquero	Idem.
81	8	Idem	Idem	Jacinto Torres Yuste	Idem.
82	9	Idem	Idem	Laureano Simón Martín	Torrejoncillo.
83	9	Idem	Idem	Pablo Lorenzo Martín	Idem.
84	9	Idem	Idem	Alejandro Gil Pérez	Idem.
85	9	Idem	Idem	Santiago Méndez Martín	Idem.
86	9	Idem	Idem	Ramón Bonillas Berjel	Idem.
87	9	Idem	Idem	Miguel Serrano Moreno	Idem.
88	9	Idem	Idem	Pedro Ramos García	Idem.
89	9	Idem	Idem	Francisco Durán Jiménez	Idem.
90	9	Idem	Idem	Domingo Sánchez Pizarro	Madrigalejo.
91	9	Idem	Idem	Jacinto Regidor Sánchez	Idem.
92	9	Idem	Idem	Antonio Corrales González	Idem.
93	9	Idem	Idem	Francisco Martín Matías	Cachorrilla.
94	9	Idem	Idem	Daniel Puente López	Robledillo de Trujillo.
95	9	Idem	Idem	Juan San José Martín	Idem.
96	9	Idem	Idem	Enrico Gómez Rubio	Casas de Miravete.
97	9	Idem	Idem	Pedro Jiménez Cordero	Idem.
98	9	Idem	Idem	Zacarias Fernández Moreno	Idem.
99	9	Idem	Idem	Juan Barquero Martín	Cabañas del Castillo.
100	9	Idem	Idem	Isaac Amor González	H. de Albalá.
101	9	Idem	Idem	Francisco Chivo Hidalgo	Herreruela.
102	9	Idem	Idem	Luis Domínguez Carretero	San Martín de Trevejo.
103	9	Idem	Idem	Domingo Domínguez Ramos	Herrera de Alcántara.
104	9	Idem	Idem	Juan Delgado Calderón	Santa Cruz de la Sierra.
105	9	Idem	Idem	Pedro Gómez Gómez	Higuera.
106	9	Idem	Idem	Enrique Guillén Rubio	Santiago de Carbajo.
107	9	Idem	Idem	Daniel Herrero Simón	Passarón.
108	9	Idem	Idem	Benito Naranjo Najarro	Higuera.
109	9	Idem	Idem	Frijidiano Naranjo Vega	Idem.
110	9	Idem	Idem	S. Salgado García	Herrera de Alcántara.
110 bis	9	Idem	Idem	Dionisio Martín Moreno	Torrejillas de la Tiesa.
111	9	Idem	Idem	Angel Arroyo Martín	Pedroso de Acín.
112	9	Idem	Idem	Carlos Martín Vicente	Almaraz.
113	9	Idem	Idem	Francisco Montero Valle	Acehuche.
114	9	Idem	Idem	Gregorio Silva Barra	Idem.
115	9	Idem	Idem	Pedro Torrejón Collado	Guadalupe.
116	9	Idem	Idem	Angel Salgado Carvajal	Acehuche.
117	9	Idem	Idem	Francisco S. Pino Jiménez	Aldeacentenera.
118	9	Idem	Idem	Aurelio Romero Gómez	P. del Cijero.
119	9	Idem	Idem	Victoriano Manzano Manzano	Idem.
120	9	Idem	Idem	Lucio Fernández Martín	Casas de Millán.
121	9	Idem	Idem	José Gómez García	Moraleja.
122	9	Idem	Idem	Lucio Rodríguez García	Navalmoral de la Mata.
123	9	Idem	Idem	Urbano Breña Martos	Garrovillas.
124	9	Idem	Idem	José Ruiz Núñez	Valencia de Alcántara.
125	9	Idem	Idem	Teodoro Moreno Gómez	Navas del Madroño.
126	9	Idem	Idem	Alberto Mestre Fernández	Calzadilla.
127	9	Idem	Idem	Gracia Duarte Martín	Torrejoncillo.
128	9	Idem	Idem	Miguel Calderón Domínguez	Aldeacentenera.
129	9	Idem	Idem	Angel Arroyo Martín	Pedroso de Acín.
130	9	Idem	Idem	Celestino Baller Fernández	Montánchez.
131	9	Idem	Idem	Antonio Rubio Liébana	Valdefuentes.
132	9	Idem	Idem	Francisco Albartán Redondo	Cilleros.
133	9	Idem	Idem	Lorenzo Mosiente Torres	Idem.
134	9	Idem	Idem	Francisco Peralta	Trujillo.
135	9	Idem	Idem	Toribio López Corrales	Cáceres.
136	9	Idem	Idem	Miguel Jiménez Silvestre	Aldea del Cano.
137	11	Idem	Idem	Cándido Alvarez Jiménez	Garrovillas.
138	11	Idem	Idem	José Limón Salineros	Villanueva.
139	11	Idem	Idem	Luis González Luis	Idem.
140	11	Idem	Idem	Antonio Luis Mateos	Idem.
141	11	Idem	Idem	Justo Ramos Aceituno	Idem.
142	11	Idem	Idem	Cándido Ortiz Tavea	Jarandilla.
143	11	Idem	Idem	Paulino Pérez Durán	Cáceres.
144	11	Idem	Idem	Teodoro Durán Durán	Gata.
145	11	Idem	Idem	Jesús González Manzano	Idem.
146	11	Idem	Idem	Felipe Gómez Jaraiz	Cáceres.
147	11	Idem	Idem	Audaz Guerrero Lorenzo	Robledillo de Trujillo.
148	11	Idem	Idem	Manuel Fernández Moruno	Plornal.
149	11	Idem	Idem	Felipe Silva Avila	Plasencia.
					Idem.

(CONTINUARA)